



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUCURSAL EN ESPAÑA DE FUNDACIÓN JAPÓN Y LA AXENCIA GALEGA DAS INDUSTRIAS CULTURAIIS, A TRAVÉS DE LA FILMOTECA DE GALICIA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA RETROSPECTIVA DEL DIRECTOR JAPONÉS HIROSHI SHIMIZU.

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, Takeda Yasutaka, director general, con documento de acreditación de misiones diplomáticas Z****4913*P, en representación de la Sucursal en España de Fundación Japón, con domicilio en calle Mayor, 69 - Planta 2 de Madrid, y con NIF W7321374F (en adelante, Fundación Japón).

De otra parte, Jacobo Sutil Nesta, en calidad de director de la Axencia Galega das Industrias Culturais con NIF Q6550009B y domicilio en la Ciudad de la Cultura, Monte Gaiás s/n, Santiago de Compostela, en el ejercicio de las facultades y demás funciones que le fueron conferidas por razón de su cargo por la Ley 4/2008, del 23 de mayo, de creación de la Axencia Galega das Industrias Culturais, y del Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Axencia Galega das Industrias Culturais, por delegación, en virtud de la Resolución del 24 de julio de 2012, del presidente del Consejo Rector de la Axencia Galega das Industrias Culturais, de delegación de competencias en la persona titular de la Dirección de la Agadic, publicado en el DOG del 29.08.2012.

EXPONEN

I. Que la Fundación Japón, creada en 1972 mediante una disposición especial de la Dieta Japonesa y convertida, en 2003, en una Institución Administrativa Independiente, tiene como misión la de promover el intercambio cultural internacional y el entendimiento mutuo entre Japón y otros países del mundo. Sus actividades, destinadas a desarrollar de forma global y efectiva sus programas, se enmarcan dentro de las siguientes tres categorías principales: el arte y la cultura, la enseñanza de la lengua japonesa en el extranjero y los estudios sobre Japón y el intercambio intelectual.

La Fundación Japón dispone de una Sede en Madrid (Fundación Japón Madrid) cuya misión es la de contribuir a un mayor avance en la difusión de la cultura japonesa en España y al entendimiento entre los ciudadanos de ambos países. Con este fin, la Fundación Japón realiza programas de presentación del arte y la cultura japonesa, para la difusión de la lengua japonesa, de estudios japoneses e intercambio intelectual y, además, dispone de una biblioteca y mediateca con recursos y materiales para la enseñanza del idioma japonés, libros sobre estudios japoneses y



materiales para la difusión de la cultura contemporánea japonesa como DVD de anime y J-Pop o revistas manga.

II. Que la Axencia Galega das Industrias Culturais, creada por la Ley 4/2008, del 23 de mayo, de creación de la Axencia Galega das Industrias Culturais, es una agencia pública autonómica. Su objeto es, entre otros, el fomento de la oferta de bienes y servicios culturales, fijado por el artículo 3.1 de la mencionada Ley y, entre sus fines se encuentra el de estrechar la coordinación entre las administraciones públicas con competencias en la materia y los agentes privados, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, para aprovechar las sinergias, incrementar la posibilidad de financiación y conseguir una mayor calidad y eficiencia en la acción cultural.

Para la consecución de estos objetivos, Agadic cuenta con la Filmoteca de Galicia, adscrita a su departamento de Política Audiovisual, como unidad encargada de la salvaguarda y la difusión del patrimonio audiovisual gallego.

III. Que la Fundación Japón y Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia, tienen un interés común en organizar una retrospectiva dedicada a uno de los grandes maestros de la historia del cine japonés, Hiroshi Shimizu.

Esta retrospectiva, titulada "Hiroshi Shimizu - El arte de perderse", se articula en torno a ocho títulos esenciales de dirigidos por Hiroshi Shimizu, que nos permite recorrer diversas etapas de su filmografía, desde una de sus más conocidas películas mudas hasta una de sus últimas películas, dirigida en la década de los 50 durante la edad de oro del cine japonés. Las películas que integran el programa muestran la amplitud temática y formal del director, así como su mirada sensible hacia los problemas cotidianos de unos personajes que Shimizu muestra siempre cercanos. El ciclo será presentado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid y también se proyectará en Filmoteca de Catalunya y en la Filmoteca de Valencia.

La Fundación Japón Madrid y Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia, tienen la voluntad de aunar y optimizar esfuerzos y recursos de cara a la organización de la retrospectiva dedicada al director Hiroshi Shimizu y por este motivo acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es la organización de la retrospectiva dedicada al director de cine Hiroshi Shimizu, a través de un ciclo que se compone de ocho de sus películas más representativas, que serán proyectadas en las fechas de 2026 que se indican:

- JAPANESE GIRLS AT THE HARBOR (1933) 72 minutos. 5 febrero
- FORGET LOVE FOR NOW (1937) 73 minutos. 6 febrero



- THE MASSEURS AND A WOMAN (1938) 66 minutos. 10 febrero
- INTROSPECTION TOWER (1941) 111 MINUTOS. 12 febrero
- NOTES OF AN ITINERANT PERFORMER (1941) 97 minutos. 18 febrero
- ORNAMENTAL HAIRPIN (1941) 68 minutos 20 febrero
- MR. SHOSUKE OHARA (1949) 90 minutos. 26 febrero
- THE SHIINOMI SCHOOL (1955) 99 minutos. 28 febrero

SEGUNDA. Duración y vigencia del convenio

La vigencia de este convenio se extiende desde la firma del mismo hasta el 4 de marzo de 2026.

TERCERA. Obligaciones de las partes

a) Obligaciones de la Fundación Japón

La Fundación Japón se compromete:

1.- Al préstamo gratuito de las ocho copias de las películas provenientes del archivo de Fundación Japón que forman parte del ciclo de cine "Hiroshi Shimizu - El arte de perderse", listado a continuación;

- Japanese Girls at the Harbor (Minato no Nihon musume / 港の日本娘, 1933). Blanco y negro. Muda. 72min. 16mm.
- Forget Love for Now (Koi mo wasurete / 恋も忘れて, 1937). Blanco y negro. 73min. 35mm.
- The Masseurs and a Woman (Anma to onna / 按摩と女, 1938). Blanco y negro. 65min. 16mm.
- Introspection Tower (Mikaheri no tô / みかへりの塔, 1941). Blanco y negro. 110min. 16mm.
- Notes of an Itinerant Performer (Uta-jo oboegaki / 歌女おぼえ書, 1941). Blanco y negro. 95min. 16mm.
- Ornamental Hairpin (Kanzashi / 簪, 1941). Blanco y negro. 68min. 16mm.
- Mr. Shosuke Ohara (Ohara Shosuke-san / 小原庄助さん, 1949). Blanco y negro. 90min. 16mm.
- The Shiinomi School (Shiinomi gakuen / しいのみ学園, 1955). Blanco y negro. 98min. 16mm.

2.- A hacerse cargo del transporte internacional desde Tokio (Japón) de dichas copias.

3.- A gestionar y aclarar los derechos de proyección de los títulos presentados en esas ocho copias (una proyección por título).

4.- A proporcionar los archivos con los subtítulos en castellano de esos ocho títulos.

b) Obligaciones de Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia

Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia, se compromete:

1.- A hacerse cargo de todos los gastos relacionados con la proyección de las ocho películas, incluido el subtítulo electrónico de las mismas.

2.- A hacerse cargo del envío de las copias y el gasto derivado del mismo, inmediatamente después de su proyección, a Valencia (La Filmoteca de València).



c) Obligaciones comunes:

La Fundación Japón y Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia, se comprometen:

1.- A colaborar en la promoción y difusión de las proyecciones a través de los medios disponibles (páginas Web, perfiles y páginas en redes sociales, Newsletters, etc.) así como de comunicaciones a la prensa.

2.- A incluir los logos de ambas instituciones en los materiales publicitarios (tanto materiales impresos tales como carteles, folletos, o catálogos, como en las webs y en las comunicaciones electrónicas) utilizados para la difusión de las proyecciones de las películas mencionadas objeto de este acuerdo, mencionando siempre su carácter de colaboradores de dicha actividad. Las artes finales de todo material promocional del acto objeto de este acuerdo han de ser aprobados de mutuo acuerdo antes de ser producidos y distribuidos.

CUARTA. Compromisos económicos asumidos por las partes

Este convenio no supondrá un intercambio económico entre las partes.

Los costes extraordinarios asumidos por las partes serán los derivados de los compromisos expuestos en la cláusula tercera.

QUINTA. Distribución de ingresos

Los ingresos derivados de la venta de entradas para las proyecciones de las películas cedidas por la Fundación Japón serán gestionados en su totalidad por Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia.

SEXTA. Responsabilidad en la organización, celebración y ejecución del evento

Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia, asume la responsabilidad derivada de las proyecciones que se lleven a cabo en ejecución de este convenio.

La Fundación Japón Madrid se limita a cumplir con lo prevenido en el presente Convenio en lo atinente al compromiso explicitado en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta *supra*, no asumiendo responsabilidad en relación con la organización, celebración y ejecución de las proyecciones más allá de dicho compromiso.

La Fundación Japón Madrid no se hace responsable de los posibles deterioros, sustracciones o cualesquiera otros daños que puedan sufrir las obras durante su uso por parte de Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia. Por ello, se considera imprescindible que las copias prestadas sean garantizadas y protegidas en la debida forma por la esta última.

En el caso de que, tanto Fundación Japón Madrid como Agadic, a través de la Filmoteca de Galicia, incumplieran o quebrantaran los términos de este convenio, la otra parte podría reclamar indemnizaciones por daños sufridos como resultado del incumplimiento de alguno de los términos. Asimismo, la parte infractora estará obligada a pagar dichas indemnizaciones por los daños causados.



SÉPTIMA. Confidencialidad y protección de datos

1. Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia –Agadic– con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de este convenio.

Los datos de carácter personal que deriven de las actuaciones desarrolladas directamente por las entidades serán tratados por esta en su condición de responsable del tratamiento.

2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme al Decreto 150/2012, de 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Axencia Galega das Industrias Culturais, el Decreto 53/2021, de 18 de marzo, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, aprobado por el Decreto 150/2012, de 12 de julio, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de Organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia, la Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Axencia Galega das Industrias Culturais, la Ley 1/2016, de 18 de enero de Transparencia y buen gobierno y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

3. Los datos recabados por Agadic serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia con la finalidad de cumplir con el objeto de este convenio.

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora en el procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

6. Así mismo, las entidades convenientes se someterán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

OCTAVA. Registro de convenios. Transparencia y buen gobierno

Este convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se



regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Así mismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2017, del 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. A estos efectos, los firmantes prestan su consentimiento o autorización para que sus datos personales que consten en el convenio, y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto. Así mismo, los firmantes aceptan y consienten la remisión del convenio, luego de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

NOVENA. Modificación, denuncia y resolución del convenio

Se podrán modificar las fechas de este convenio mediante acuerdo entre las partes siempre y cuando esta modificación beneficie la buena marcha de las actividades y propicien la consecución de los fines y objetivos de cada entidad, tal y como establece el artículo 49,g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incluidas en este convenio determinará su vencimiento, quedando sin efecto y extinguidas las obligaciones asumidas por las partes.

Este acuerdo quedará sin efecto y anulado y no dará derecho a reclamación de ningún tipo en el caso de incumplimiento por las causas de fuerza mayor establecidas legalmente. Para los efectos establecidos en esta cláusula, se consideran como causas de fuerza mayor las siguientes: catástrofes naturales, actos de terrorismo que afecten al normal desarrollo del evento, orden de la autoridad competente que no permita el uso del local donde deba desarrollarse el evento o su propia celebración, huelgas, luto nacional y averías que afecten al servicio o suministros.

DÉCIMA. Comisión mixta de seguimiento del convenio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. A esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Dirección de la entidad o persona que legalmente la represente, o una persona de la entidad que la sustituya.
- La persona titular de la Dirección de Agadic actuará como presidente y la suplencia se ejercerá por la persona titular de la Dirección de la Filmoteca de Galicia.



Actuará como secretario o secretaria, con voz pero sin voto, un funcionario o funcionaria de Agadic.

DÉCIMO PRIMERA. Competencias

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDA. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DÉCIMO TERCERA. Normativa aplicable y jurisdicción

1. Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por sus cláusulas y, en su defecto, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación.

2. Este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, si bien se observarán sus principios para resolver las lagunas y dudas que se pudiesen presentar. Así mismo, y supletoriamente, se tendrá en cuenta el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y demás normativa aplicable y vigente en la materia.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que pudiesen surgir de la aplicación de este convenio.

Según todo lo expuesto anteriormente, las partes firman este convenio en la fecha de la firma electrónica.

Fundación Japón

Axencia Galega de Industrias Culturais

TAKEDA Yasutaka
Director General

Jacobo Sutil Nesta
Director

